

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS
LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE, JUZGADO
ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO - 2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Leandro Hilario, Nisbet Dalila

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48079289

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Villanueva Santamaria, Miller	Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión publica	42229735	0000-0002-5546-9258
3	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....16:00.....horas del día...27....del mes de.....ENERO.....del año...2021....., en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------|
| ➤ Mtro. Elí CARBAJAL ALVARADO | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA | : SECRETARIO |
| ➤ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | : VOCAL |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Félix PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 046-2021-DFD-UDH de fecha 21 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE, JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO - 2017**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Nisbet Dalila LEANDRO HILARIO, para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)...APROBADO.....por.....UNANIMIDAO.....con el calificativo cuantitativo de.....14.....y cualitativo de.....BUENO.....

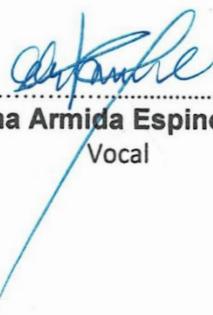
Siendo las17:20.....horas del día27.....del mes deENERO.....del año2021.....los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtro. Elí Carballo Alvarado
Presidente



Mtro. Miller Villanueva Santamaría
Secretario



Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 046-2021-DFD-UDH

Huánuco, 21 de enero del 2021

Visto, la solicitud con ID: 00000159, **presentado** por la Bachiller **Nisbet Dalila LEANDRO HILARIO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE, JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO - 2017**";

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 770-20-DFD-UDH de fecha 23/NOV/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Elí Carbajal Alvarado, Mtro. Miller Villanueva Santamaría y Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli;

Que, mediante Resolución N° 012-2021-DFD-UDH de fecha 06/ENE/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE, JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO - 2017**" del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 036-21-DFD-UDH de fecha 19/ENE/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Nisbet Dalila LEANDRO HILARIO**, para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- Mtro. Elí CARBAJAL ALVARADO
- Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA
- Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI
- Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA
- Dr. Felix PONCE E INGUNZA

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 27 de Enero del año 2021 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google mett.

Regístrate, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mi querida madre, quien fue la persona que me apoyo en todo momento de mi formación personal, profesional, a mi adorada hija que es el motor y motivo para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO.

- A las autoridades de la Universidad de Huánuco, quienes cada día se esfuerzan en mejorar la calidad educativa en beneficio de los estudiantes.
- A mis docentes por impartir educación mediante sus conocimientos que fueron fundamental para lograr el objetivo de ser un profesional en Derecho y Ciencias Políticas.
- Al docente metodólogo y a los jurados revisores, quienes a través de sus experiencias y conocimientos me orientaron para terminar el presente trabajo de investigación.
- A mi esposo por su amor y apoyo, que fueron indispensables para lograr mi propósito.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
INDICE DE TABLAS	VII
ÍNCICE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.3. Problemas específicos:	16
1.4. Objetivo general	16
1.4.1. Objetivos específicos	16
1.5. Justificación de la investigación.....	17
1.6. Limitaciones de la investigación	17
1.7. Viabilidad de la investigación	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1. Antecedentes internacionales	19
2.2. Antecedentes nacionales	20
2.2.1. Antecedente local.....	21
2.3. Bases teóricas.....	21
2.3.1. Conciliación.....	21
2.4. Teoría del conflicto	22
2.4.1. El conflicto.....	23
2.4.2. La conciliación administrativa.....	25
2.4.3. La conciliación extrajudicial y privada.....	28

2.4.4. Situación anterior	29
2.4.5. Proceso Laborales según la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497	31
2.4.6. Celeridad Procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo	34
2.4.7. Entidades del Estado que más son demandados en materia laboral	34
2.4.8. Pretensiones más comunes demandados a las entidades del Estado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo	34
2.4.9. Procurador público	35
2.4.10. Componentes de la gestión del sistema de defensa jurídica	38
2.4.11. Procuradurías públicas especializadas	39
2.5. Definiciones conceptuales	39
2.6. Hipótesis	40
2.6.1. Hipótesis general	40
2.6.2. Hipótesis específicas	40
2.7. Sistema de variables	41
2.7.1. Variable independiente:	41
2.7.2. Variable dependiente:	41
2.8. Operacionalización de variables	42
CAPÍTULO III.....	43
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1. Tipo de investigación.....	43
3.1.1. Enfoque	43
3.1.2. Alcance o Nivel	43
3.1.3. Diseño.....	43
3.2. Población y muestra.....	44
3.2.1. Población:	44
3.2.2. Muestra:	44
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
3.3.1. Para la recolección de datos	44
3.3.2. Para la presentación de datos	45
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	45

CAPÍTULO IV	46
4. RESULTADOS	46
4.1. Procesamiento de datos	46
4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales	46
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	62
CAPÍTULO V	65
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
5.1. Presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis	65
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
REFERNCIAS BIBLIOGRAFICAS	68
ANEXO	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Entidad del Estado demandado	47
Tabla N° 2 Pretensión de la parte demandante	48
Tabla N° 3 Se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación dentro del proceso en la primera fecha señalada por la señora Juez.....	49
Tabla N° 4 El representante de la entidad demanda justificó su inasistencia a la Audiencia de conciliación.....	50
Tabla N° 5 La nueva fecha para la Audiencia de Conciliación dentro del proceso se programó como nueva fecha dentro de un mes.....	51
Tabla N° 6 La señora Juez participa en la Audiencia de conciliación	52
Tabla N° 7 Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación	53
Tabla N° 8 El Abogado de la procuraduría que representa a la entidad del Estado manifestó que no cuenta con autorización para celebrar un acuerdo conciliatorio.....	54
Tabla N° 9 Los Expedientes fueron tramitados bajo los alcances de la Ley 29497	55
Tabla N° 10 Tipo de proceso	56
Tabla N° 11 Decisión de la Juez	57
Tabla N° 12 La entidad demandada a través del Abogado de la procuraduría interpuso el recurso de apelación contra la sentencia emitida por la señora Juez.....	58
Tabla N° 13 El Abogado de la procuraduría que representa a la entidad del Estado participo en la Audiencia de Vista de la Causa programado en la Sala Superior	59
Tabla N° 14 Se reprogramo la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa	60
Tabla N° 15 Sentido de la decisión de los Jueces Superiores sobre la sentencia	61

ÍNCICE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Entidad del Estado demandado.....	47
Gráfico N° 2 Pretensión de la parte demandante.....	48
Gráfico N° 3 Primera fecha de la Audiencia de Conciliación dentro del proceso	49
Gráfico N° 4 Justificación de la inasistencia.....	50
Gráfico N° 5 Nueva fecha para Conciliación	51
Gráfico N° 6 Participación de la Juez.....	52
Gráfico N° 7 Las partes conciliaron.....	53
Gráfico N° 8 Abogado manifestó que no cuenta con autorización	54
Gráfico N° 9 Los Expedientes fueron tramitados mediante Ley 29497	55
Gráfico N° 10 Tipo de proceso.....	56
Gráfico N° 11 Decisión de la Juez	57
Gráfico N° 12 Recurso de Apelación	58
Gráfico N° 13 Participación en Audiencia de Vista de Causa.....	59
Gráfico N° 14 Reprogramación de la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa	60
Gráfico N° 15 Se reprogramó la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa	61

RESUMEN

El presente trabajo de investigación concluida versa sobre Inoperatividad de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo, Huánuco-2017, su estructura se encuentra desarrollado de la siguiente manera: Descripción del problema, que implica la inoperatividad de la audiencia de conciliación en procesos laborales donde el Estado es parte, ya que las partes del proceso no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque los procuradores quienes representan a la entidad demandada alegan que no cuentan con las autorizaciones de las entidades para conciliar, siendo ello así, esta etapa del proceso en los procesos laborales seguidos contra el Estado debe prescindirse ya que esta no tiene resultados positivos, por consiguiente, inoperante. En cuanto a la formulación del problema se planteó la siguiente pregunta. ¿Por qué razones resulta inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco-2017? Asimismo, justificamos nuestro trabajo de investigación manifestando que, ante la inoperatividad de la conciliación en los procesos laborales seguidos contra el Estado, se debe prescindir la etapa de la conciliación. El objetivo general versa en conocer las razones por las que resulta inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco-2017. Concluyendo, que en los procesos laborales en donde que el Estado es parte, las partes del proceso no llegan a un acuerdo conciliatorio, y que la Audiencia de Conciliación se viene convocando por un formalismo establecido en la norma.

Palabras claves: Conciliación, parte, Estado, Inoperante, autorización.

ABSTRACT

The problem, which implies the hearing of Conciliation in labor processes where the State is a party is inoperative, since the parties do not reach a conciliatory agreement, because the attorneys who represent the defendant entity allege that they do not have the authorizations of the entities to conciliate, being this way I know that this stage of the process in the labor proceedings against the State should be dispensed with or ignored since it does not have positive results, therefore inoperative. Regarding the formulation, the following question was raised. For what reasons is conciliation inoperative in labor processes where the State is a party, Huánuco Specialized Labor Court-2017? Likewise, we justify our investigative work by stating that, given the ineffectiveness of conciliation in labor proceedings against the State, the conciliation stage should be skipped. The general objective is to know the reasons why conciliation is inoperative in labor processes where the State is a party, Specialized Labor Court of Huánuco-2017. Concluding that in labor processes where the State is a party, the parties to the process do not reach a conciliation agreement, and that the conciliation hearing has been convened by a formality established in the norm.

Key words: Conciliation, party, State, Inoperative, authorization.

INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación se conoció las razones por las que resulta inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco-2017, ya que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, porque los procuradores públicos quienes defienden al Estado donde es parte, manifiestan que no cuentan con las autorizaciones de las entidades para celebrar dicho acto. Por consiguiente, la de la conciliación es inoperativa y la señora juez viene programando la audiencia de conciliación en los procesos laborales en los procesos donde el Estado es parte por mero formalismo.

Estamos conscientes de que el presente trabajo será útil para la sociedad y la comunidad jurídica, ya que esto lleva como título: “Inoperatividad de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo, Huánuco-2017”, en el capítulo I: presentamos el problema de investigación, los objetivos de la investigación, fundamentamos la justificación, limitaciones y viabilidad del trabajo de investigación.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, los antecedentes internacionales, nacionales y locales, referentes al tema de investigación, las bases teóricas con sus respectivas citas, definición los términos básicos que fueron desarrollados de acuerdo como lo considera la investigadora en el presente trabajo, las hipótesis y las variables, asimismo, la operacionalización de las variables del problema de investigación.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población y muestra que fueron no probabilístico, porque fueron elegidos a criterio de la investigadora.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, interpretación y la contrastación de las hipótesis.

En el capítulo V: Mostramos la discusión de resultados, desarrollamos las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, recomendaciones como posibles soluciones a los problemas advertidos y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

“Como antecedente al problema de investigación, es menester traer a colación, lo que viene ocurriendo en otros lugares, como en los EE.UU. donde vienen aplicándose medios de solución alternativa de conflictos desde hace varios años, con muy buenos resultados. Así existe en dicho país, además del arbitraje, el “Summary Jury Trial”, procedimiento por el cual las partes hacen una breve exposición de sus respectivos casos ante un jurado, el mismo que dicta un veredicto que, aunque no obligatorio, le otorga a los abogados y a sus clientes una evaluación de lo que un jurado podría decidir, facilitando de esta manera un posible acuerdo. La Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el órgano responsable de la representación y defensa de los derechos e intereses de la institución a donde corresponde, conforme a lo dispuesto en la ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

En el Perú, el caso que cualquier sector del Estado requiera representación legal ante un órgano jurisdiccional, el encargado de la defensa de los derechos e intereses del estado lo realiza el consejo de defensa Judicial del Estado mediante los Procuradores Públicos. Mediante el Decreto Legislativo 1326, se reestructura el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y la finalidad de la norma es optimizar el sistema, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores/as, en beneficio de los intereses del Estado (...). Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema,

de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto (El Peruano, 2019).

Si bien muchos de los procesos contra el Estado en materia laboral son iniciados por los trabajadores o ex trabajadores en contra de las entidades donde laboraron o vienen laborando, estos procesos por lo general no tienen la celeridad del caso, en otros existen vicios procesales que generan que los casos se resuelvan sin mayor argumentación jurídica y en las Audiencias de Conciliación programadas no se concilia, toda vez que los Procuradores Pùblicos alegan que no cuentan con las facultades para celebrar el acto de la conciliación.

Huánuco no es ajeno a esta problemática ya que a nivel del Juzgado Especializado de Trabajo existen un sin número de procesos iniciados contra el Estado, cuyas pretensiones más comunes son, reposición, desnaturalización de contratos, indemnización, pago de bono por función jurisdiccional, entre otros, donde luego de admitir la demanda se corre traslado a la parte demandada y se señala fecha para la audiencia de conciliación, donde participan el demandante y el Procurador Público o Abogado de la Procuraduría Pública, como representante de la entidad

del Estado, la conciliación en los procesos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo en contra del Estado es inoperativa, ya que no cuentan con autorización de la entidad que representan para celebrar el acto de conciliación, por lo que, luego de escuchar la manifestación del procurador, la jueza indica que dicho acto se da por concluido y señala una fecha para la siguiente etapa del proceso.

Siendo ello así, se aprecia que la etapa procesal de la Audiencia de Conciliación dentro del proceso en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de trabajo seguidos contra el Estado, es inoperativa ya que la jueza viene convocando para dicho acto por un aspecto formal, sin ningún resultado positivo, asimismo, muchas de las audiencias de conciliación son reprogramadas, porque los procuradores presentan escritos alegando que tienen cruce de horario con otras audiencias o presentan algún escrito con la finalidad de frustrar la Audiencia de Conciliación, y estas son concedidas por la jueza y por consiguiente, la Audiencia de Conciliación se reprograma, con ello el procurador público logra dilatar el tiempo en perjuicio del demandante.

Advirtiéndose que los Procuradores Públicos o los Abogados de la Procuraduría Publican, no concilian, no les importa perjudicar a la otra parte que su proceso demore años, acciones que pueden ser evitadas si se harían efectivo el mecanismo de la conciliación y así optimizar la gestión; y si esta no funciona se debe optar por reducir etapas ya que la problemática radica en esta investigación en que la figura jurídica de la conciliación judicial dentro del proceso en los procesos contra el Estado tramitas con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, donde se puede prescindir esta etapa del proceso es inoperante y debe continuar el proceso según su naturaleza, ya que en la actualidad la audiencia de la conciliación dentro del proceso inoperativo y se viene realizando dicho acto por aspecto formal.

En el presente trabajo de investigación plantearemos como solución a la problemática descrita prescindir la etapa de la conciliación dentro del

proceso en el proceso ordinario laboral tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los casos seguidos contra el Estado y de esta manera lograr que los procesos se resuelven de manera célere ya que la celeridad es uno de los principios rectores de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, vigente en el Perú desde el año 2010.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Por qué razones resulta inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco-2017?

1.3. Problemas específicos:

PE¹ ¿Cuáles son las causas que no permiten conciliar a las partes en los procesos laborales donde el Estado es parte Juzgado Especializado de Trabajo-2017?

PE² ¿Qué principios procesales se vulneran por la inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017?

1.4. Objetivo general

- Conocer las razones por las que resulta inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco-2017.

1.4.1. Objetivos específicos

- Describir las causas que no permiten conciliar a las partes llegan en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017.

- Identificar los principios procesales que se vulneran por la inoperancia de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017.

1.5. Justificación de la investigación

A) En lo teórico. - La celeridad procesal es un principio en el cual se busca terminar un proceso en el menor tiempo posible cumpliendo con los plazos que establece la norma a fin de evitar retrasos en otros procesos judiciales que a futuro pude perjudicar al despacho (Arévalo, 2016). En ese sentido, mediante este trabajo de investigación pretendemos que los procesos laborales seguidos contra el Estado se resuelvan de manera célere y para ello se debe prescindir la etapa de la conciliación dentro del proceso.

B) En lo práctico. - En los procesos laborales seguidos contra el Estado la conciliación dentro del proceso viene siendo inoperativo, ya que los procuradores públicos o los Abogados de la Procuraduría Pública quienes representan a la entidad del Estado demandado, alegan que no cuentan con autorización para conciliar, por consiguiente, esta etapa del proceso a nivel del Juzgado Especializado de trabajo se viene llevando a cabo para cumplir con la formalidad.

C) En lo metodológico. - En el presente trabajo de investigación seguiremos las indicaciones de diversos autores en cuanto a la metodología de cómo se realiza una tesis.

1.6. Limitaciones de la investigación

El presente trabajo de investigación no conto con limitaciones vinculados, referentes bibliográficos y que pudieran afectar el desarrollo del tema seleccionado; sobre este particular se contó con material teórico pertinente a la temática; además, bibliografías de fácil acceso en la región y la tecnología de la información y comunicación a través de internet, ya que nos ayudó a revisar las fuentes de consulta sobre la visión de los

elementos de estudio, además los referentes jurídicos de índole internacional, nacional para explicar y precisar tanto la naturaleza jurídica de la temática desarrollando como los elementos que contribuye a generar la activación de la norma que la regula. En consecuencia, la posibilidad de los datos no tuvo limitaciones y la cual facilitó la generalización de conclusiones.

1.7. Viabilidad de la investigación

El trabajo de investigación tuvo características, condiciones técnicas y operativas que aseguraron el cumplimiento de los objetivos. Se contó con acceso a la información; asimismo, se contó con fuentes bibliográficas, antecedentes, estudios relacionados al tema, la cual facilitó el cumplimiento de los objetivos planteados en el estudio del trabajo de investigación. De la misma manera se contó con los recursos económicos, también con un asesor de tesis (recurso humano). En cuanto a la metodología, el estudio parte de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyando en el análisis riguroso de las normas y autores encaminados al conocimiento de la problemática existente; se realizó en corto plazo, ya que la investigación estaba dirigida los hechos ocurridos en el periodo 2017.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

1. Se encontró la tesis de MANZANARES, O. de la Universidad Nacional de Colombia (2013) para optar el **título** de Licenciatura, titulada “*La Gestión Pública de la Defensa Jurídica del Estado: El caso ecuatoriano*”, donde llega a la **conclusión** que: “*La Defensa Jurídica del Estado como institución que busca cautelar los intereses de la nación no tiene definido procesos e indicadores basado en resultados, y el planeamiento solo está vinculado a aspectos operativos del sistema. La actuación procesal de quienes ejercen la defensa del Estado no está articulada a lineamientos estratégicos o las políticas públicas vigentes, basándose en el empirismo y las experiencias propias de los profesionales del derecho a quienes se les asigna esta tarea*”.
2. Se encontró la tesis de HERNANDEZ, M., de la Universidad Nacional de Colombia (2013) para optar el grado académico de Magister, **titulado** “*Defensa Jurídica del Estado Colombiano en la Actividad Litigiosa*” llega a la conclusión que: “*El giro hacia las nuevas dinámicas de las conflictividades que padece nuestro país, ha posibilitado el incremento de demandas en contra del Estado, motivado por la problemática de la vulneración por los derechos humanos, despidos injustos, incumplimientos contractuales, acciones populares, derechos colectivos, entre otras, situaciones que materialmente se ven desdibujadas del contexto de protección constitucional-legal*”.

2.2. Antecedentes nacionales

1. Se encontró la tesis de CARREÑO BAZALAR, Alexander Steed (2018) de la Universidad César Vallejo, para optar el grado de Abogado, **titulado**: “*La Celeridad y el incremento de la carga procesal con la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017*”. Donde llegó a la **Conclusión**: “*Que existe una relación positiva muy fuerte entre las variables celeridad procesal y carga procesal en un 96.1%, además que “a mayor celeridad procesal mayor será la carga procesal” y se acepta la hipótesis propuesta: existe una relación directa entre la celeridad procesal y el incremento de la carga procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados laborales de la corte Superior de Justicia de Lima, 2017*”.
2. Se encontró la tesis de MAFALDO MACEDO, Abraham (2017) de la Universidad César Vallejo, para optar el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública, **titulada** “*Gestión del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y las demandas de Procesos contenciosos administrativos en la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo-San Martín.2016*”, en la que llega a la **conclusión**: “*Se muestran una asociación significativa, donde el valor de Chi Cuadrado tabular ($\chi^2 t = 16.92$) es menor al calculado ($\chi^2 c = 20.000$), la significancia asimétrica bilateral es cero (0.018) y los valores de ocurrencia de los indicadores de ambas variables es de 50.00% y 33.3% respectivamente para la valoración Deficiente y Regular. La gestión procesal del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y las demandas de Procesos Contenciosos Administrativos en la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo - San Martín, año 2016, muestran una asociación significativa, donde el valor de Chi Cuadrado tabular ($\chi^2 t = 16.92$) es menor a al calculado ($\chi^2 c = 31.714$), la significancia asimétrica bilateral es cero (0.000) y los indicadores que conforman la dimensión Procesal de la V1: Sistema de*

Defensa Jurídica con valores de 84.3% de valoración Deficiente y Regular”.

2.2.1. Antecedente local

Se encontró la tesis de RAVANAL VERA, Iván Harold, (2016- Huánuco) de la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogado, **titulada**: *“Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito Judicial de Lima Este 2015”*, en la que llega a la conclusión que: *“El 65.0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cognitivo determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial. Por otro lado, el 55.0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial de los conciliadores encuestados. Del mismo modo se puede apreciar que el 5.0% de las personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tienen secundaria incompleta; el 10.0% solamente cuentan con 5º año de secundaria; el 10.0% tienen estudios superiores no universitarios, en conclusión, el factor estudios influye en la ineficacia de los resultados deficientes de la conciliación extrajudicial”*.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Conciliación

En derecho, es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

2.3.1.1. Tipos de conciliación

1. La conciliación prejudicial

Es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene

puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.

2. La conciliación judicial

Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

2.4. Teoría del conflicto

Según Romero Gálvez, (s.f.): “El conflicto es parte natural de nuestra vida. Desde que el hombre apareció en la Tierra se ha enfrentado con el conflicto y ha ideado formas de solución, desde las más primitivas hasta las más elaboradas en los tiempos actuales.

A lo largo de toda la historia los conflictos se han resuelto típicamente en dos formas: violenta y pacífica (o amigable). Entre estos dos extremos se dan matices intermedios que conjugan ambas formas. **Etimología del conflicto:** Según la RAE la palabra conflicto procede de la voz latina CONFLICTUS que significa lo más recio de un combate. Punto en que aparece incierto el resultado de una pelea. Antagonismo, pugna, oposición, combate. Angustia de ánimo, apuro, situación desgraciada y de difícil salida.

Los Principios del Conflicto se resumen en:

- a)** El conflicto no es ni positivo ni negativo.
- b)** Es parte natural de la vida.
- c)** Nos afecta a todos.
- d)** Entenderlo y analizarlo ayuda a resolverlo en forma efectiva y productiva.

2.4.1. El conflicto

Situación en la cual dos o más personas perciben tener objetivos incompatibles, sobre un mismo tema, de manera que la no satisfacción oportuna de éstos puede atraparlos en una pugna destructiva (Díaz Honores, 2013).

2.4.1.1. Conciliación como medio alternativo de extinción del proceso

Cuando analizamos la conciliación en la nueva estructura laboral, lo primero que nos llama la atención es que forma parte de un grupo muy grande de formas como puede finalizar un proceso laboral. Y es que dentro de un proceso además de la sentencia pueden presentarse otros tipos de actos extintivos que pueden pronunciarse respecto de la litis como otros que simplemente lo extinguen sin adentrarse en el fondo del caso ni solucionar el conflicto de intereses. Así, la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (en adelante la ALPT), regulaba de forma escueta sólo dos medios alternativos de extinción de la relación procesal: la conciliación y el desistimiento. Utilizándose supletoriamente el Código Procesal Civil para aplicar los modos de extinción del proceso señalados en el referido cuerpo legal, cuando el caso lo ameritara; ya que “[la ALPT] no se refiere a formas especiales de conclusión del proceso, sino a la conclusión anticipada del proceso a través de la conciliación y el desistimiento. Se trata pues de situaciones distintas, lo que nos lleva a sostener que el precepto de la ALPT no es limitativo, lo que significa que en un proceso laboral (...) hay dos maneras de concluir el proceso: una, en forma anticipada, mediante la conciliación y el desistimiento; la otra, a través de la sentencia, lo que no impide (...) que el proceso laboral, también concluya por alguna de las vías a la que el CPC denomina formas especiales de conclusión del proceso” (Romero Montes, 1997). Esta disyuntiva se dejó de lado con la NLPT, que de forma expresa señaló los medios de extinción del proceso; se dejó de lado la escueta clasificación

de medios extintivos que tenía la ALPT, por una detallada mención de los mismos.

De este modo, la NLPT, señaló a detalle cuales son las formas especiales de conclusión del proceso señalando expresamente que la conciliación era un medio idóneo para extinguir una litis, con la mención de que este medio extintivo si se pronuncia respecto del fondo de la litis, alcanzado una solución satisfactoria para ambas partes. “*(...) la conciliación es un medio auto compositivo de solución de conflictos donde las partes logran una solución consensuada contando con la participación de un tercero (un juez, funcionario o particular debidamente autorizado) que la impulsa, llegando a un acuerdo de sus intereses en conflicto, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada siempre que no contravenga la ley y reúna los requisitos que ésta exige.*” En ese sentido, la conciliación es un medio autocompositivo de solución de conflictos donde las partes logran una solución consensuada contando con la participación de un tercero (un juez, funcionario o particular debidamente autorizado) que la impulsa, llegando a un acuerdo de sus intereses en conflicto, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada siempre que no contravenga la ley y reúna los requisitos que ésta exige (Campos Torres, 2015).

Ahora bien, en materia laboral, la conciliación se presenta de tres formas:

- a) La conciliación administrativa ante el Ministerio de Trabajo
- b) La extrajudicial y privada conciliación judicial
- c) La conciliación

Al respecto, debemos precisar que los medios más usuales de solución de los conflictos laborales se obtienen mediante las dos, mientras el último ha sido relegado a la fecha; lo consideramos pueden cambiar conforme avance en el Perú la vigencia de la NLPT.

2.4.2. La conciliación administrativa

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 29497.-

“La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible.

El Estado, por intermedio de los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Promoción del Empleo, fomenta el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para tal fin, implementa lo necesario para la promoción de la conciliación extrajudicial administrativa y el arbitraje”.

La conciliación administrativa es medio de cese de los conflictos laborales regulado en el Decreto Legislativo N° 910 y su reglamento el Decreto Supremo N° 0202001-TR, y es definida por la legislación vigente como un mecanismo que está destinada a promover el acuerdo entre empleadores y trabajadores o ex trabajadores a fin de encontrar una solución autónoma a los conflictos que surjan en la relación laboral; para estos efectos, un funcionario de la administración pública, denominado conciliador, facilita la comunicación entre el empleador y el trabajador teniendo como finalidad la de ayudar a resolver las controversias que surjan de la relación laboral, en todos sus aspectos y así lograr que arriben a una solución justa y beneficiosa para ambos.

Observándose en este aspecto que el funcionario de la MTPE que actúa como conciliador no tiene la facultad de proponer soluciones al conflicto si no gestionar precisamente que las partes lleguen a un acuerdo. Exigiéndose como única obligación de que trabajador y del empleador asistan a la Audiencia de Conciliación.

Así, la conciliación administrativa se caracteriza por ser:

- a) Gratuita**, porque no se realiza ningún pago, solamente es necesario seguir el trámite respectivo.

b) Obligatoria para el empleador porque una vez que es citado, deberá asistir el día y en la hora señalados en la respectiva notificación, bajo apercibimiento de ser sancionado por su inasistencia.

c) Es única porque se realiza en una sola audiencia.

d) Es consensual porque ambas partes deberán llegar a un acuerdo, el mismo que es voluntario y extra- procesal. No se da dentro de un proceso judicial y, su resultado tiene el valor de un título ejecutivo (es decir, es exigible dentro de un proceso de corta duración).

No es necesario que sea homologado (aprobado por un Juez) y tampoco es impugnable en sede administrativa.

La conciliación administrativa abarca temas de Derecho Laboral del régimen laboral de la actividad privada y otros regímenes especiales entre los cuales podemos mencionar:

a) Beneficios sociales: CTS, vacaciones, gratificaciones

b) Indemnizaciones: Indemnización por despido arbitrario, indemnización vacacional; indemnización por accidente de trabajo.

c) Remuneraciones insolutas, pago de horas extras, pago de utilidades.

d) Reposición.

e) Cese de actos de hostilidad.

f) Pago de subsidios a cargo del empleador.

g) Beneficios de los programas de modalidades formativas.

h) Otras obligaciones derivadas de la relación laboral.

La conciliación puede ser solicitada por el trabajador, ex trabajador, jóvenes o personas en capacitación para el trabajo, la organización sindical, por el empleador o por ambas partes, con el objeto de que un

tercero llamado conciliador, les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto⁶. Para tal efecto dicha solicitud debe ser autorizada previamente por el consultor o liquidador adscrito al Servicio de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador; los cuales están obligados de orientar a las partes sobre los alcances de la conciliación administrativa laboral, sus fines y objetivo.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación debe notificarse a ambas partes, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles. Teniendo como principal efecto la citación a una audiencia de conciliación de que el plazo de caducidad en materia laboral se suspende a partir de la fecha en que cualquiera de las partes precisadas presenta la solicitud de Audiencia de Conciliación y hasta la fecha en que concluya el procedimiento. Es decir, por ejemplo, en el caso de un despido arbitrario el plazo de caducidad de 30 días hábiles que se señala para interponer la demanda se suspende mientras se lleva a cabo la conciliación administrativa, reanudándose después si la misma fracasa.

La audiencia de conciliación es única y comprende una sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley, cuyo plazo no puede exceder de 30 (treinta) días calendario contados desde la primera citación a las partes. De realizarse 2 (dos) o más sesiones, bajo responsabilidad del conciliador, se procede a levantar un acta de postergación de audiencia indicando día, hora y el motivo de la postergación; la cual una vez firmada por ambas partes contiene los mismos apremios que la citación a la primera audiencia.

En la conciliación administrativa sólo se levanta acta cuando las partes lleguen a un acuerdo total o parcial del tema controvertido, en caso contrario únicamente se expide una constancia de asistencia. Debiéndose señalar que si el acta de conciliación que contiene una obligación cierta, expresa y exigible constituye título ejecutivo y tiene mérito de instrumento público. Vale decir, el acuerdo conciliatorio puede ser opuesto frente a un reclamo de alguna de las partes.

2.4.3. La conciliación extrajudicial y privada

Es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

La conciliación extrajudicial se rige por la Ley de Conciliación, Ley N° 26872; que establece las reglas para un acuerdo conciliatorio válido. En este caso el acuerdo conciliatorio lo recoge un acuerdo conciliatorio que tiene mérito de título ejecutivo, y no será necesario homologarlo en un proceso judicial; teniendo validez por sí solo.

Según el artículo 7 de la Ley N° 26872, la materia laboral es conciliable en la medida que se efectúe sobre los siguientes parámetros:

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por:

Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia

Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

Ahora bien, cuando se promulgó la ley antes referida se estableció un vacatio legis para que la conciliación extrajudicial sea obligatoria en varias materias, incluida la laboral. Sin embargo, con la promulgación del

Decreto Legislativo N° 1070, la Conciliación establecida no resulta exigible a efectos de calificar la demanda en materia laboral. Vale decir, no es necesario recurrir a la conciliación antes de inicio de la demanda, siendo en todo caso un derecho potestativo de las partes recurrir a esta forma de conclusión del proceso.

En relación con el proceso laboral la conciliación extra judicial puede presentarse:

- **Intraproceso;** la Conciliación extrajudicial puede darse en cualquier momento. En este caso ambas partes concurren al juzgado llevando un acuerdo para poner fin al proceso, el juez le da trámite preferente en el día.

El acuerdo para que tenga validez consideramos que debe tener las formalidades señalada en la Ley de Conciliación, Ley N° 26872; vale decir, el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, por lo que los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución regulado en el artículo 57 y siguientes de la LPT.

- **Extraproceso,** en un momento previo a la demanda, por aplicación supletoria del artículo 446 del CPC consideramos que la conciliación puede ser interpuesta como excepción, cuando exista un acta de conciliación previa al proceso que busca iniciar el trabajador, que por se tiene la calidad de título ejecutivo, conforme lo señala la NLPT.

2.2.6 Legislación procesal laboral

2.4.4. Situación anterior

La solución de los conflictos jurídicos de trabajo correspondía únicamente al Estado, el que la producía a través de dos canales con atribuciones jurisdiccionales: La Autoridad Administrativa de Trabajo, que intervenía cuando se reclamaba el cumplimiento de una norma, estando

el vínculo laboral vigente, o su restitución, cuando se había producido un despido injustificado; y el Fuero Privativo de Trabajo que actuaba cuando el vínculo laboral se había disuelto y se accionaba por los beneficios sociales o la indemnización a que hubiera lugar. El gobierno del General Velasco reguló orgánicamente los procedimientos a regirse en ambos casos.

Pero con la constitución de 1979 proclamó los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, que invalidaban la existencia de los fueros privativos y el otorgamiento facultades administrativas, respectivamente, se hacía necesaria la atribución de capacidad para resolver conflictos jurídicos solo a la magistratura de trabajo y la integración de esta al Poder Judicial, este proceso se llevó a cabo a lo largo de varios años.

2.4.4.1. Cambios y situación posterior

A inicios del régimen conducido por el ingeniero Fujimori entró en vigencia la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que había ordenado expedir más una década atrás la constitución del 1979. Conforme a dicha ley se eliminó toda la competencia de la Autoridad Administrativa de Trabajo para resolver conflictos jurídicos y se integró plenamente el hasta entonces Fuero Privativo de Trabajo al Poder Judicial, a través de dos instancias: Los Juzgados Especializados de Trabajo y las Salas Laborales de las Cortes Superiores. Hoy en día, la magistratura del trabajo no está afectada al menos en el mismo grado por la corrupción que inundaba al Poder Judicial, pero si por serios problemas de especialización.

El proceso de Trabajo había regido desde 1980 por el Decreto Supremo N° 3-80-TR, influenciado por el antiguo Código de Procedimientos Civiles, quedó desfasado con la aprobación del Nuevo Código Procesal Civil, en febrero de 1992. Esta norma se inspiraba en principios mucho más modernos y avanzados que aquella disposición laboral, por lo que era indispensable producir una adaptación, más aún cuando se

tratan de un campo en el que deben comenzarse las desigualdades materiales entre los litigantes.

Dicha adaptación se produjo con la aprobación de la Ley Procesal de Trabajo aprobada por Ley N° 26636, en junio de 1996. Luego se modificó el articulado sobre casación, mediante la Ley N° 27021, de diciembre de 1998.

Finalmente, inicios del año 2010, se promulgo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, que introdujo como principal aporte al proceso laboral el principio de oralidad, generando con ello una importante reforma sustantiva en materia de actividad probatoria, celeridad y economía procesal (Alarcón, 2016)

2.4.5. Proceso Laborales según la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497

2.4.5.1. Proceso ordinario laboral

Pasos.- 1.- La demanda se presenta por escrito ante lo cual el juez califica dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida. Si existe algún incumplimiento de forma, le otorga al demandante cinco días hábiles para que subsane, 2 Admitida la demanda se notifica y cita a las partes a la audiencia de conciliación la cual debe ser fijado en día y hora entre los veinte y treinta días hábiles siguientes a la calificación de la demanda una vez realizado ello el demandado concurrida a esta audiencia con el escrito de contestación y sus anexos. 3 En la audiencia de la conciliación si se llega a un acuerdo total o parcial el juez aprueba lo acordado con calidad cosa juzgada ordenando el cumplimiento de lo establecido. En el caso que ambas partes acuerden el cumplimiento de lo establecido para acto posterior el juez en decisión inimpugnable concederá el plazo de cinco días hábiles siguientes para el cumplimiento. 4 En caso de haber solucionado parcialmente o no exista solución al conflicto, el juez precisara las pretensiones que son materia de

controversia requiera al demandado para que entregue una copia de su contestación al demandante y fijará hora y día para la audiencia de juzgamiento entre los 30 días siguientes quedando notificados las partes en el acto. 5 Si el Juez advirtiera que la cuestión debatida es solo de derecho o que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno. 6 La audiencia de juzgamiento se realiza en un único acto y dentro de esta etapa se da la confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegato y sentencia. 7 En la etapa de confrontación de posiciones el demandante comienza con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas, seguidamente el demandado ejerce su derecho de defensa de los hechos planteados en su contra. 8. Acto seguido se lleva a cabo la actuación de pruebas. Es por ello que ambas partes deben acudir con todos los testigos, peritos y documentos. El juez enuncia las pruebas que son admitidas y de manera inmediata las partes podrán proponer, de considerarlo pertinente, cuestiones probatorias respecto a los medios de prueba contraria. 9 la actuación probatoria debe de concluir en el día programada por el juez, sin embargo, si es que el juez lo considera oportuno, se puede prolongar la audiencia de juzgamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes. 10 finalizada la actuación probatoria los abogados presentan oralmente sus alegatos finales, concluidos estos, el juez en forma inmediata o en lapso no menor de sesenta minutos hace conocer el fallo de su sentencia. El juez por la complejidad del caso puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco días hábiles posteriores citando a las partes para que comparezcan para el acto de notificación de sentencia.

2.4.5.2. Proceso abreviado laboral

Pasos.- 1 La demanda se presenta por escrito ante lo cual el juez califica dentro de los cinco días hábiles. Si existe algún incumplimiento se le otorga al demandante cinco días hábiles para que subsane, 2 Admitida la demanda, se emplaza al demandado para que conteste la demanda en el plazo de 10 días. 3 El juez notifica a las partes citando a la audiencia

única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento. En este tipo de proceso se realiza una etapa de conciliación y ya no audiencia de conciliación de esta manera se aligeran los plazos procesales y al mismo tiempo la carga procesal del juzgador. 4 Cabe precisar que en la audiencia única no se realiza el acto de presentación de la contestación de la demanda, sino que se otorga una copia de la contestación al demandante para que pueda revisar los medios probatorios, y en caso lo solicite proponga cuestiones probatorias. 5 El juez, en el caso lo admite, puede excepcionalmente prolongar la audiencia única dentro de treinta días hábiles siguientes para su continuación. 6 Reiteramos que en la misma audiencia se realiza la actuación probatoria es por ello que ambas partes deben acudir con todos los testigos, peritos y documentos. 7 Por último, los abogados de ambas partes presentaran oralmente sus alegatos finales, concluido estos, el juez en forma inmediata o en un lapso menor de sesenta minutos hace conocer el fallo de su sentencia. En ciertos casos, el juez puede diferir el fallo de su sentencia dentro de cinco días hábiles posteriores, citando a las partes que comparezcan

2.4.5.3. Segunda instancia

La parte que considere pertinente la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia puede plantear el recurso de apelación dentro de ellos cinco días hábiles desde el día hábil siguiente de la fecha de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.

2.4.5.4. Casación

La parte que considere pertinente al momento de haber sido notificado con la sentencia o auto de vista que concluya el proceso puede interponer recurso de casación. Solo será admisible plantear este recurso en los casos de sentencias cuya cuantía reconocida supere las 100 URP.

2.4.6. Celeridad Procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo

La celeridad procesal es un principio en el cual se busca terminar un proceso en el menor tiempo posible cumpliendo con los plazos que establece la norma a fin de evitar retrasos en otros procesos judiciales que a futuro pude perjudicar al despacho (Arévalo, "Tratado de derecho Laboral", 2016).

2.4.7. Entidades del Estado que más son demandados en materia laboral

Las demandas laborales de los trabajadores y extrabajadores son bastante frecuentes con la Nueva Ley Procesal de Trabajo y las entidades del Estado que más son demandado en el Juzgado Especializado de Trabajo son: La Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales.

2.4.8. Pretensiones más comunes demandados a las entidades del Estado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo

Entre las pretensiones más comunes contra el Estado en La Nueva ley Procesal de Trabajo tenemos: **1 Reposición**, como termino solitario es decir no exige que se especifique el tipo de despido como parte del sintagma del petitorio, debemos tener en cuenta que el DS. 03-97- TR concretamente en los artículos 29-30 y 34, el legislador ha regulado los tipos de despido en el Perú habiéndose determinado en un inicio en despido nulo, despido indirecto o por hostilidad y el despido arbitrario respectivamente (Salazar, 2019). **2 Desnaturalización de contratos**.- La desnaturalización en estos casos representa una medida optada por el legislador, a efectos de atender determinados supuestos de vulneración del derecho a la estabilidad laboral que implican la mutación de la relación laboral temporal a una de plazo indeterminado, rompiéndose de este modo la naturaleza ocasional o transitoria que el empleador pretendió brindar al contrato de trabajo, ya que sea por configurarse fraude a la ley

laboral o por hecho de recurrir en algún supuesto establecido en la norma sobre la materia. **3** indemnización, en el Perú por Ley únicamente se reconoce la indemnización por despido arbitrario mientras que son las Cortes Laborales que evalúan los casos de indemnización por daños y perjuicios, así como sus derivados (Cárdenas, 2017), asimismo, entre las pretensiones más comunes tenemos las solicitudes del **pago de bono** por función jurisdiccional y administrativa

2.4.9. Procurador público

2.4.9.1. Antecedentes normativos de la defensa judicial del estado peruano

1. Constitución de la República de 1839.- Es el primer texto constitucional que se encarga de normar sobre la figura de los procuradores y la de los Agentes.

- Artículo 118º.- Son atribuciones de la Corte Suprema: (...) Propone ternas al Ejecutivo, para relator, secretario y Procuradores, y nombrar los demás empleados de dependencia.

2. Constitución de la Republica de 1856 y 1856.- Establece en su artículo 97º que “habrá un Fiscal General Administrativo, como consultor del Gobierno y defensor de los intereses fiscales”.

3. Constitución Política de 1933.-

- Artículo 223º.- Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta, en terna doble, de la Corte Suprema; y los Jueces de Primera Instancia y los Agentes Fiscales, a propuesta, en terna doble de la respectiva Corte Suprema.

4. Constitución Política de 1993.- Posteriormente, la Constitución de 1993 actualmente vigente consagró a su vez en el artículo 148º la denominada “acción contenciosa- administrativa” en el Capítulo dedicado al Poder Judicial con que dice: *Las resoluciones*

administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa – administrativa.

5. Decreto Ley N° 17537.- Crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado regula la actuación del Procurador Público cuando actúa como demandado, demandante, denunciante o parte civil.

Todos los Procuradores constituyen el CDJE (31 Procuradores Públicos Sectoriales).

Atribuciones CDJE:

1. Absolver consultas que formule cualquier Procurador.
2. Servir como órgano de centralización estadística.
3. Resolver los Problemas de competencias entre Procuradurías.
4. Actuación judicial:
 5. Para demandar y/o denunciar a nombre del Estado es necesario la expedición de la resolución autoritativa.
 6. Se requiere de Resolución Suprema para conciliar, transigir o desistirse.
 7. No se contemplaba la figura del Procurador Público Regional ni Municipal. No se contempla la figura del Procurador Público Especializado (TID, Terrorismo, Anticorrupción), pero existen.

**La Defensa Jurídica del estado a la luz de la reforma del Estado:
Decreto Legislativo N° 1068**

Valdivia, P. (2011), indica que mediante el Decreto Legislativo N° 1068 se da origen al Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con el propósito de que esta la defensa del Estado en los escenarios jurídicos tenga una actividad unificada y moderna en todos los niveles de gobierno; local,

regional, nacional, supranacional e internacional. Así mismo en todas las modalidades judiciales a saber: judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones. (Valdivia Dextre, 2011).

6. En el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa Jurídica del Estado que lo define como: “(...) *el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Pùblicos ejercen la defensa jurídica del Estado*”.

Valdivia, P. (2011), menciona que, conforme el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1068, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y tiene las siguientes atribuciones: (i) Determinar los lineamientos y políticas de acción del sistema; (ii) Elaborar los documentos normativos para el buen funcionamiento del sistema (iii); Efectuar el control, supervisión y evaluación de las lineamientos, políticas y cursos de acción implementados por el Sistema (iv) Orientar el buen funcionamiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, (v) Capacitar y mejorar las capacidades de los operadores del sistema (Valdivia Dextre, 2011).

El artículo 6º del citado Decreto Legislativo crea el Consejo de Defensa Jurídica del Estado que es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia, quien ejerce la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (o su representante) y por dos miembros designados por Resolución Suprema.

Ente Rector: MINJUS, como autoridad técnico-normativo a nivel nacional, representado por el presidente del Consejo de defensa jurídica del Estado, la Ministra de Justicia.

2.4.9.2. Procurador

Según el Ministerio Justicia y Derechos Humanos del Perú (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015), el Sistema de Defensa Jurídica del Estado está constituido por lineamientos, procesos administrativos y legales, enmarcados normas, técnicas y herramientas estructuradas e integrados a través de funciones y programas específicos. Esta acción lo ejercen los Procuradores Públicos y a parte de ellos el sistema de Defensa Jurídica de Estado está comprendido por: El presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, Los miembros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Procuradores Públicos, El Presidente del Tribunal de Sanción.

2.4.10. Componentes de la gestión del sistema de defensa jurídica

Salas, indica que para la operatividad del sistema de defensa jurídica como elemento de la gestión pública se necesita de dos componentes, uno administrativo y otro procesal, el primero como soporte para la acción propiamente del sistema de defensa (Salas, 2013).

2.4.10.1. Componente Administrativo

Se encuentra constituido por el aparato organizacional, es decir el personal profesional de abogados y el personal auxiliar para desarrollar sus funciones. Se considera también los aspectos de asignación presupuestal, no solo para el pago de las personas asignadas a esta labor, sino también para la propia acción de la defensa. Un factor que se debe tomar en consideración es la relación de la carga procesal en función de número de abogados y el monto del presupuesto asignado. (Salas, 2013). a) Componente Procesal. A nivel procesal la acción del sistema de defensa jurídica está relacionada al cumplimiento de los aspectos del proceso en función de las etapas en las que se encuentra, motivando en ello la actuación de las pruebas y la argumentación jurídica de la defensa. Así se evalúa la participación de los abogados de la

defensa judicial en el apersonamiento, determinación de cumplimiento de sentencia o allanamiento de casos, casos apelados o simplemente casos con dilación de tiempos exagerados (Salas, 2013).

2.4.11. Procuradurías públicas especializadas

Las Procuradurías Pùblicas Especializadas son:

1. Pública Especializada en Delitos Ambientales.
2. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Perdida de Dominio.
3. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
4. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Orden Público.
5. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo.
6. Procuraduría Pública Especializada en Materia constitucional.
7. Procuraduría Pública Especializada en Supranacional.
8. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Procuradurías Pùblicas de los Gobiernos Regionales. Esta instancia está determinada por las procuradurías pùblicas de la totalidad de Gobiernos Regionales, que en total suman 25.

Procuradurías Pùblicas de los Gobiernos Municipales. Las Procuradurías Pùblicas de los Gobiernos Municipales están conformadas por las procuradurías pùblicas de cada uno de los Gobiernos Municipales existentes en la Repùblica del Perù. (Salas, 2013).

2.5. Definiciones conceptuales

- ✓ **Conciliación:** Una forma de solución pacífica del conflicto laboral, que consiste en un tercero neutral, interpone sus buenos oficios induciendo a las partes a zanjar sus diferencias y ayudándolos a encontrar una solución satisfactoria para ambos; es decir, se propone a que alcancen

por si mismos un acuerdo que ponga fin el conflicto (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

- ✓ **Conciliación judicial:** Conciliación dentro del proceso, al acuerdo intraproceso al que llegan las partes resolviendo el conflicto de intereses de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de la NLPT. Cualquier sea el estado en que se encuentra, hasta antes de las notificaciones de la sentencia con calidad de cosa juzgada (Romero Montes, 1997).
- ✓ **Demanda:** Es el escrito mediante el cual una o más personas acuden a un órgano jurisdiccional presentando una controversia y que están sean resueltas por el juez competente.
- ✓ **Estado:** Una organización política constituida por poderes que la ejerce en un territorio determinado.
- ✓ **Inoperatividad:** Que no se utiliza, que no funciona sin embargo se lleva a cabo por aspectos formales
- ✓ **Procurador Público:** Según el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución. Es el defensor de los intereses del Estado en un Proceso Judicial (Martínez Ortiz, 2017).

2.6. Hipótesis

2.6.1. Hipótesis general

Si las partes no concilian en la audiencia de conciliación dentro del proceso en los casos donde el Estado es parte, en el Juzgado Especializado de Trabajo-2017; entonces la conciliación es inoperativa.

2.6.2. Hipótesis específicas

HE1.- Las causas de que las partes no llegan a conciliar dentro del proceso, en los procesos laborales donde el Estado es parte, en

Juzgado Especializado de Trabajo-2017. Es porque el Procurador Público o el Abogado de la Procuraduría Pública alega que no se encuentra autorizado para conciliar

HE²..- El principio procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que se vulnera con la inoperatividad de la conciliación dentro del proceso, en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017. Es el principio de celeridad procesal.

2.7. Sistema de variables

2.7.1. Variable independiente:

Conciliación dentro del proceso

2.7.2. Variable dependiente:

Procesos seguidos contra el Estado en materia laboral

2.8. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSI ONES	INDICADORES
Conciliación dentro del Proceso	Intervinientes	<ul style="list-style-type: none"> - Juez - Demandante - Demandado (Procurador Público)
	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Conciliación - Ahorro de tiempo - Ahorro de dinero
	Mecanismo alternativo de solución de conflicto	<ul style="list-style-type: none"> - Total - Parcial
Proceso seguidos contra el Estado, en materia laboral	Ley 29497	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso ordinario laboral <ul style="list-style-type: none"> - Proceso abreviado laboral - Principios
	Demandados	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial - Gobierno regional - Gobiernos locales
	Pretensiones	<ul style="list-style-type: none"> - Reposición - Indemnización - Pago de bono - Pago de beneficios sociales

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio pertenece al tipo de investigación básica porque los resultados de la investigación incrementarán las teorías referentes a la inoperatividad de la conciliación dentro del proceso en los procesos seguidos en contra del Estado en materia laboral.

3.1.1. Enfoque

Por la naturaleza de la investigación, el presente estudio reunió las condiciones de una investigación cualitativa, en razón, que estaba orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, de qué manera se presenta la inoperatividad de la conciliación dentro del proceso en los casos seguidos contra el Estado en materia laboral, cuáles son las causas influyentes para la inoperatividad de la conciliación, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. Alcance o Nivel

El nivel de estudio que se realizó es de carácter explicativo porque estudiamos dos variables a fin de aproximarnos al problema y luego dimos a conocer como viene afectando la inoperatividad de la conciliación en los procesos laborales seguidos contra el Estado, también se conoció como viene afectando esta situación a los justiciables, luego nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:



Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

La población estuvo conformada por todos los expedientes de los procesos laborales en contra del Estado, tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en el Juzgado Especializado de Trabajo durante el año 2017.

3.2.2. Muestra:

La muestra estuvo conformada por 10 Expedientes de los procesos laborales seguidos en contra del Estado, en el Juzgado Especializado de Trabajo durante el año 2017, los que fueron elegidos a través de la técnica muestral no probabilística a criterio de la investigadora.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos

- ❖ Para lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de la observación para la recolección de datos.
- ❖ **Instrumentos:** en el trabajo de investigación preparamos una **guía de observación**, para el desarrollo de la variable Conciliación dentro del Estado y Proceso seguido contra el Estado en materia laboral, en los

Expedientes tramitados en el Juzgado Especializado Laboral de Huánuco, durante el año 2017.

3.3.2. Para la presentación de datos

Los datos fueron presentados en tablas y figuras analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, los resultados fueron presentados en tablas, teniendo en cuenta las variables de la investigación para ello se utilizó la estadística descriptiva, en las siguientes técnicas: **a)** Ordenamiento y clasificación, **b)** Gráficos y estadísticas, **c)** Procesamiento computarizado con Excel.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos

Los datos fueron analizados a través de la técnica del análisis hermenéutico, con el empleo de las fichas de análisis como instrumento.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Se trabajó mediante tablas y figuras de la información recolectada, a través de la “*Guía de Observación*”. Luego, según justificación las hipótesis, los objetivos del estudio de investigación formulados, mostramos los resultados en las variables analizadas, a través de figuras y tablas de porcentajes mediante el procedimiento de categorización que permite su clasificación. Se realizó mediante tablas de doble entrada mostrando las frecuencias advertidas y los porcentajes de cada uno de los niveles de la variable las mismas que facultan presentar los resultados considerando el nivel de las dos variables.

4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales

En el presente trabajo de investigación la muestra que ayudo para evaluar estas causas mediante el análisis son: 10 Expedientes tramitados en el Juzgado Especializado de Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2017, donde el Estado es parte del proceso en materia laboral.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL JUZGADO SPECIALIZADO DE LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, DURANTE EL AÑO 2017, DONDE EL ESTADO ES PARTE DEL PROCESO EN MATERIA LABORAL

Tabla N° 1

Entidad del Estado demandado

Indicador	Expedientes	%
Corte Superior de Justicia de Huánuco	3	30
Municipalidad provincial de Huánuco	3	30%
Municipalidad distrital de Amarilis	2	20%
Municipalidad distrital de Pillco Marca	1	10%
Municipalidad distrital de Santa María del Valle	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Guía de observación

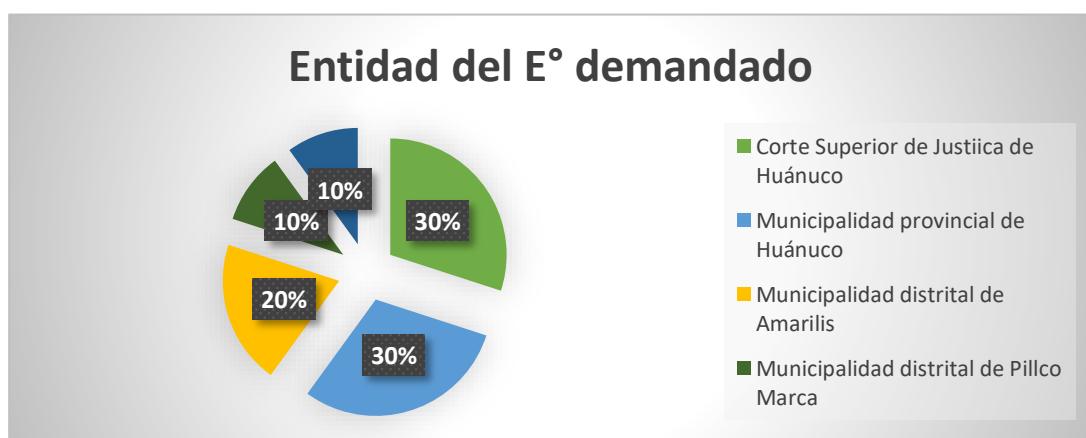


Gráfico N° 1 Entidad del Estado demandado

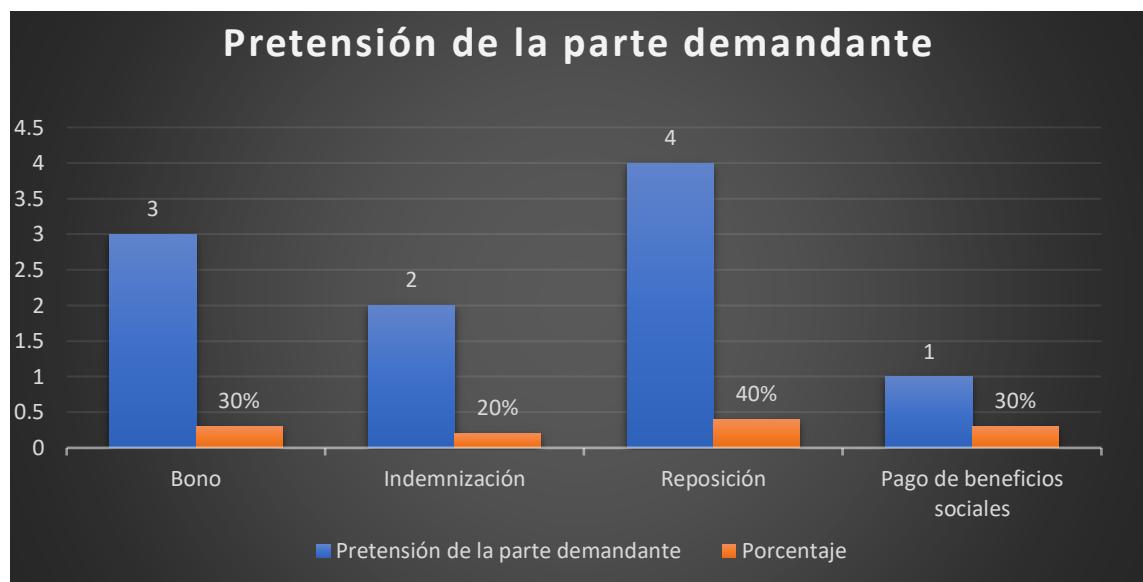
Elaboración: La investigadora

La entidad del Estado demandado en proceso laboral en el Juzgado Especializado de Trabajo, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que, el 30% es la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el 30% es la municipalidad provincial de Huánuco, el 20% es la municipalidad distrital de Amarilis, el 10% es la municipalidad distrital de Pillco Marca, y el 10% es municipalidad distrital de Santa María del Valle

Tabla N° 2*Pretensión de la parte demandante*

Indicador	Expedientes	%
Pago de bono	03	30%
Indemnización	02	20%
Reposición	04	40%
Pago de beneficios sociales	01	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

**Gráfico N° 2** Pretensión de la parte demandante

Elaboración: La investigadora

La pretensión de la parte demandante en las demandas laborales donde el Estado es parte, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se percibe que, el 30% es el pago por función jurisdiccional y la parte demandada es la Corte Superior de Justicia de Huánuco y los demandantes son los trabajadores y extrabajadores de la citada entidad del Estado, el 40% de las pretensiones de la parte demandante es la reposición, observando que la entidad demandada es la municipalidad provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de Amarilis, Pillco Marca y Santa María del Valle, el 20% de la pretensión de la parte demandante es la indemnización y el 10% de la pretensión el pago de beneficios sociales.

Tabla N° 3

Se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación dentro del proceso en la primera fecha señalada por la señora Juez

Indicador	Expedientes	%
Si	03	30%
No	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

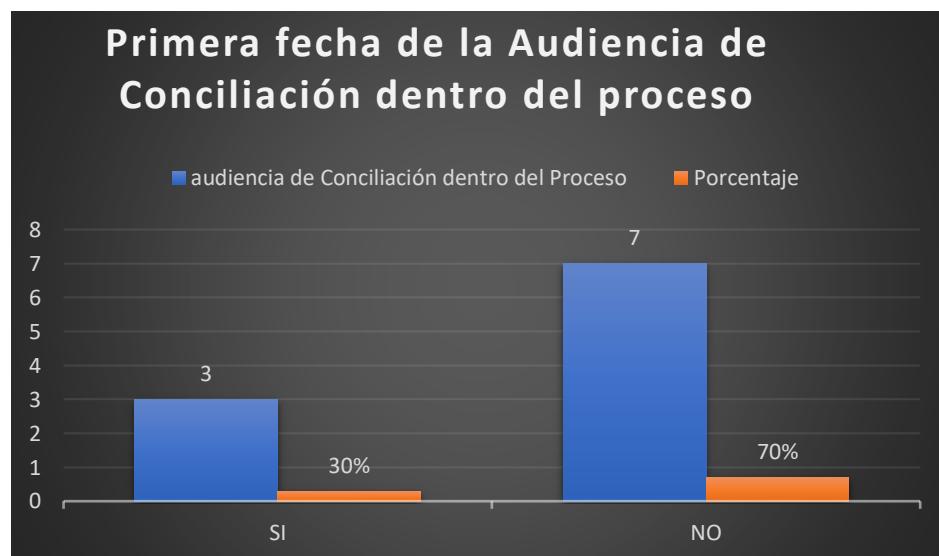


Gráfico N° 3 Primera fecha de la Audiencia de Conciliación dentro del proceso

Elaboración: La investigadora

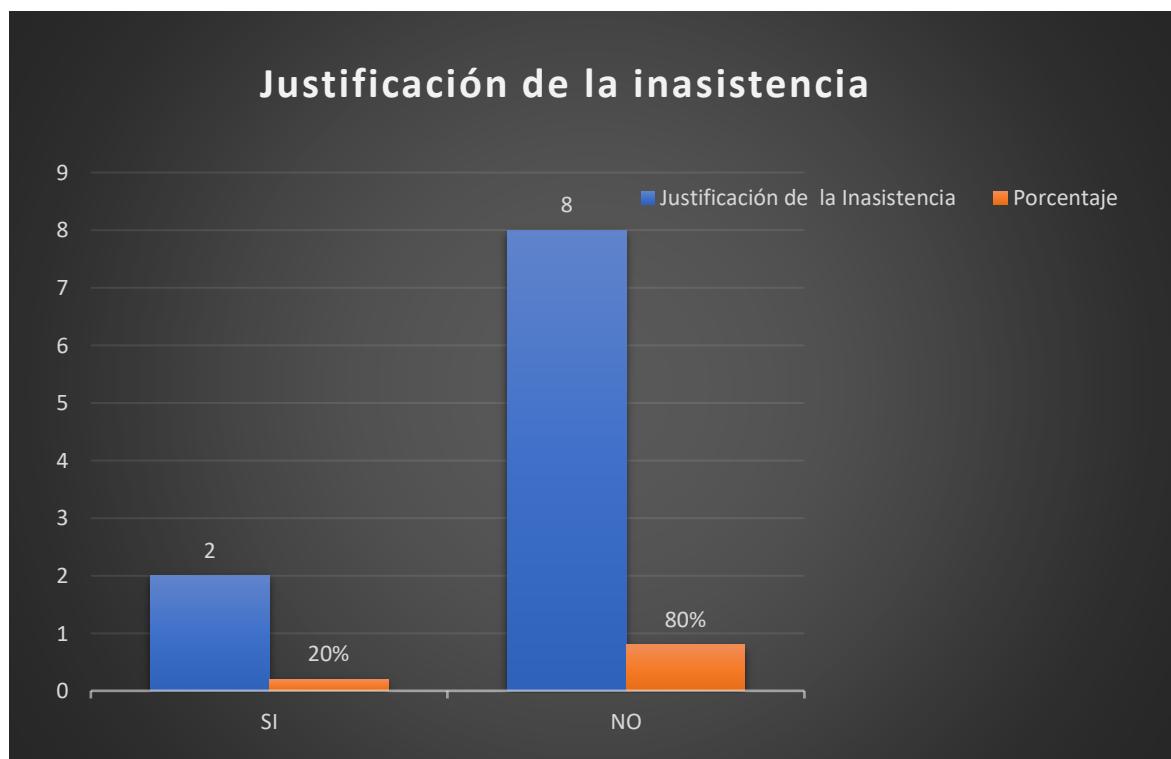
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 30%, se llevaron la audiencia de conciliación dentro del proceso, en la primera fecha señalada por la señora Juez.

Tabla N° 4

El representante de la entidad demanda justificó su inasistencia a la Audiencia de conciliación

Indicador	Expedientes	%
Si	02	20%
No	08	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

**Gráfico N° 4 Justificación de la inasistencia**

Elaboración: La investigadora

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecia que en el 20%, de los representantes de la entidad demandada presentaron escrito ante el Juzgado justificando su inasistencia a la Audiencia de Conciliación.

Tabla N° 5

La nueva fecha para la Audiencia de Conciliación dentro del proceso se programó como nueva fecha dentro de un mes

Indicador	Expedientes	%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

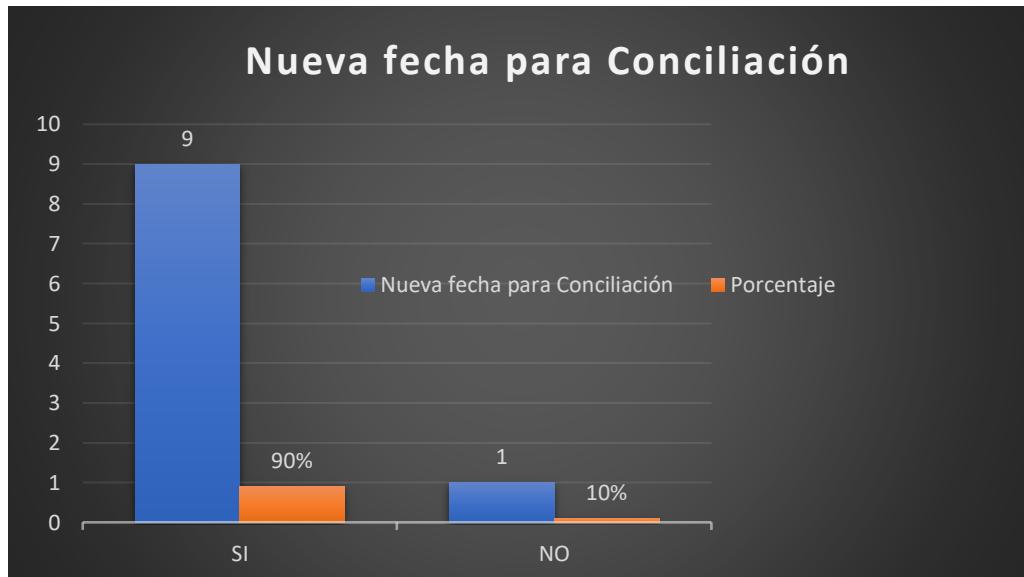


Gráfico N° 5 Nueva fecha para Conciliación

Elaboración: La investigadora

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 90%, de los Expedientes se programaron nueva fecha para la Audiencia de Conciliación dentro de un mes.

Tabla N° 6

La señora Juez participa en la Audiencia de conciliación

Indicador	Expedientes	%
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación



Gráfico N° 6 Participación de la Juez

Elaboración: La investigadora

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes que la señora Juez participó en las Audiencias de Conciliación.

Tabla N° 7

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación

Indicador	Expediente	%
No	10	100%
Si	0	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

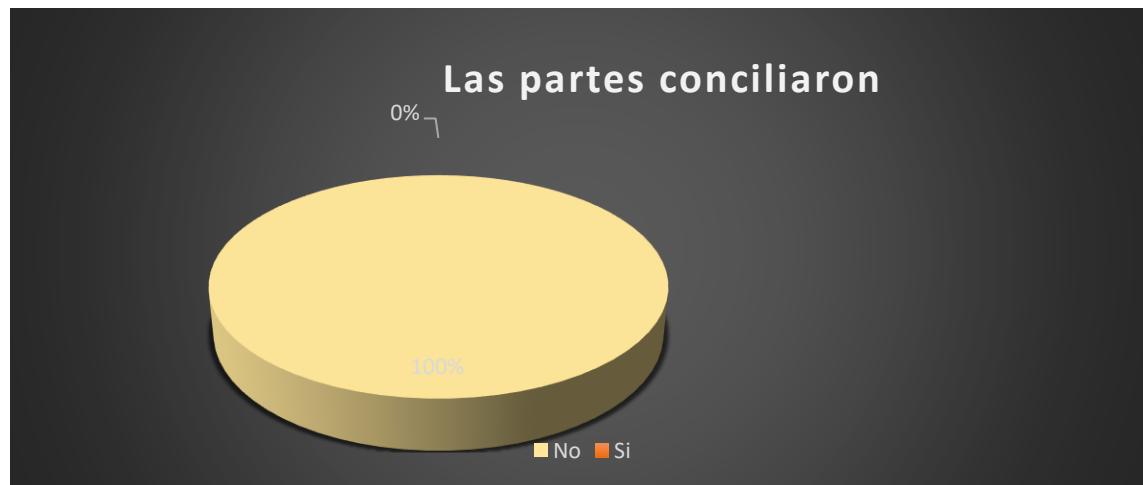


Gráfico N° 7 Las partes conciliaron

Elaboración: La investigadora

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio.

Tabla N° 8

El Abogado de la procuraduría que representa a la entidad del Estado manifestó que no cuenta con autorización para celebrar un acuerdo conciliatorio

Indicador	Expedientes	%
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación



Gráfico N° 8 Abogado manifesto que no cuenta con autorización

Elaboración: La investigadora

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100%, de los Expedientes los Abogados de las procuradurías públicas, manifestaron que no cuentan con autorización de la entidad demandada para celebrar la Conciliación dentro del proceso.

Tabla N° 9

Los Expedientes fueron tramitados bajo los alcances de la Ley 29497

Indicador	Expediente	%
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

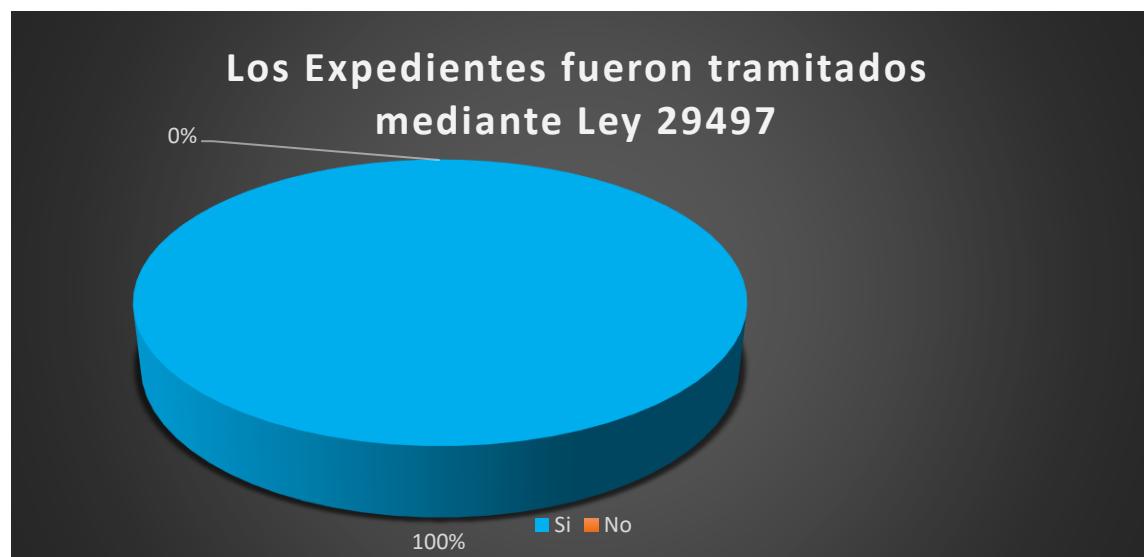


Gráfico N° 9 Los Expedientes fueron tramitados mediante Ley 29497

Elaboración: La investigadora

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes fueron tramitados bajo los alcances de la Ley 290497.

Tabla N° 10
Tipo de proceso

Indicador	Expediente	%
Proceso ordinario laboral	03	30%
Proceso abreviado laboral	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

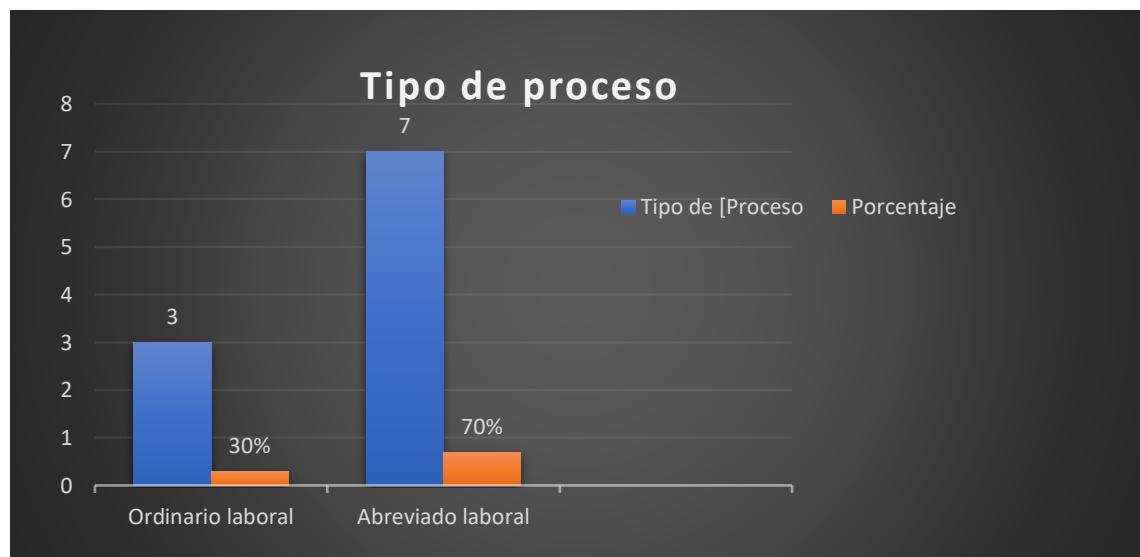


Gráfico N° 10 Tipo de proceso

Elaboración: La investigadora

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 70%, de los Expedientes el tipo de proceso es de Proceso Abreviado Laboral.

Tabla N° 11
Decisión de la Juez

Indicador	Expediente	%
Fundada la demanda	10	100%
Infundada la demanda	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación



Gráfico N° 11 Decisión de la Juez

Elaboración: La investigadora

Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que en el 100% de los Expedientes la señora Juez declaro fundada la demanda interpuesta por la parte demandante en contra de la entidad del Estado.

Tabla N° 12

La entidad demandada a través del Abogado de la procuraduría interpuso el recurso de apelación contra la sentencia emitida por la señora Juez

Indicador	Expediente	%
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

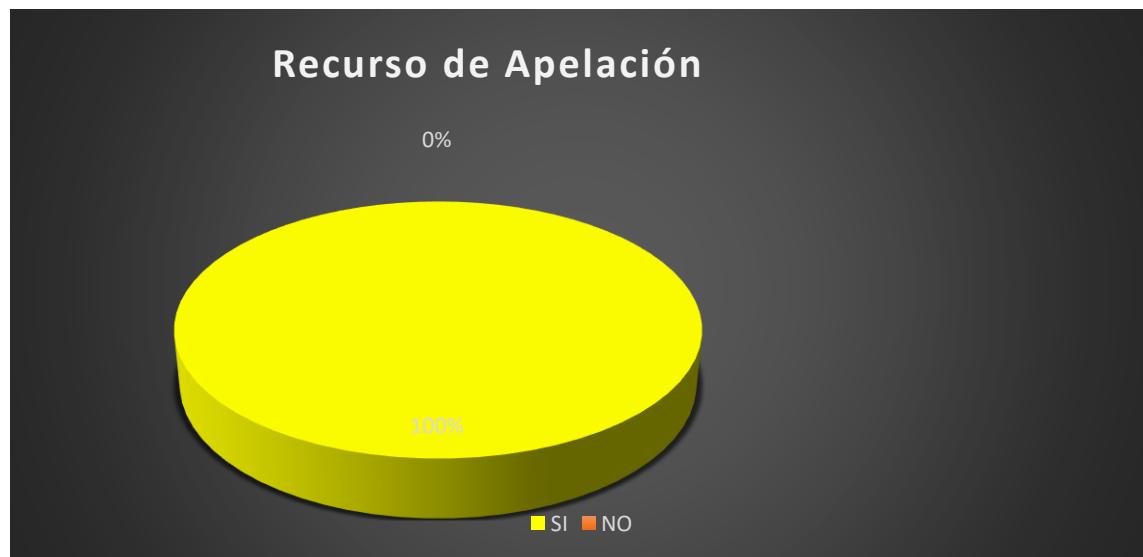


Gráfico N° 12 Recurso de Apelación

Elaboración: La investigadora

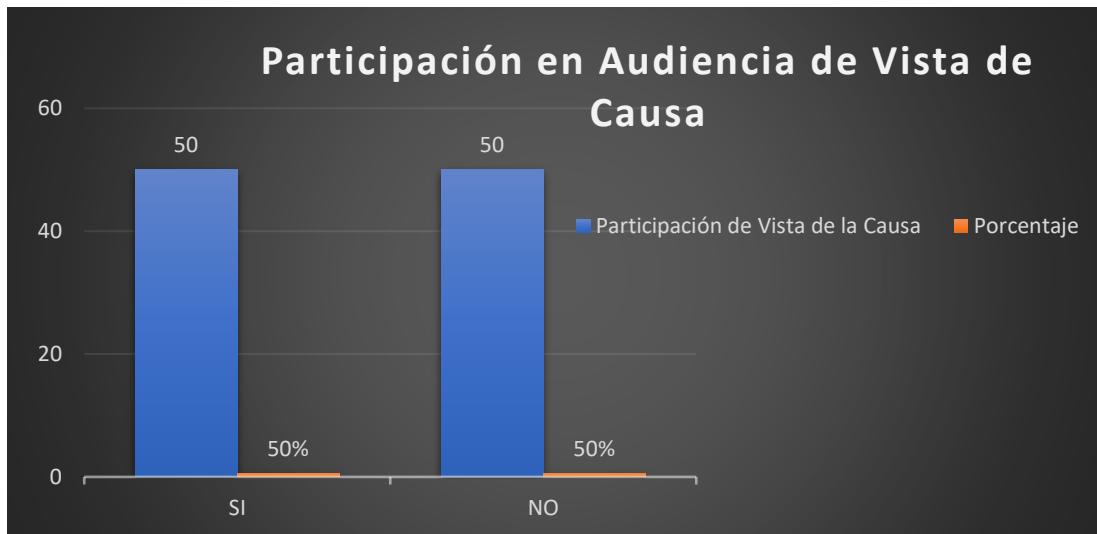
Según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que en el 100% de los Expedientes, en los actuados de los expedientes se perciben el escrito del recurso de apelación presentado por el Procurador Público en representación de la entidad demanda.

Tabla N° 13

El Abogado de la procuraduría que representa a la entidad del Estado participo en la Audiencia de Vista de la Causa programado en la Sala Superior

Indicador	Expediente	%
Si	05	50%
No	05	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

**Gráfico N° 13** Participación en Audiencia de Vista de Causa

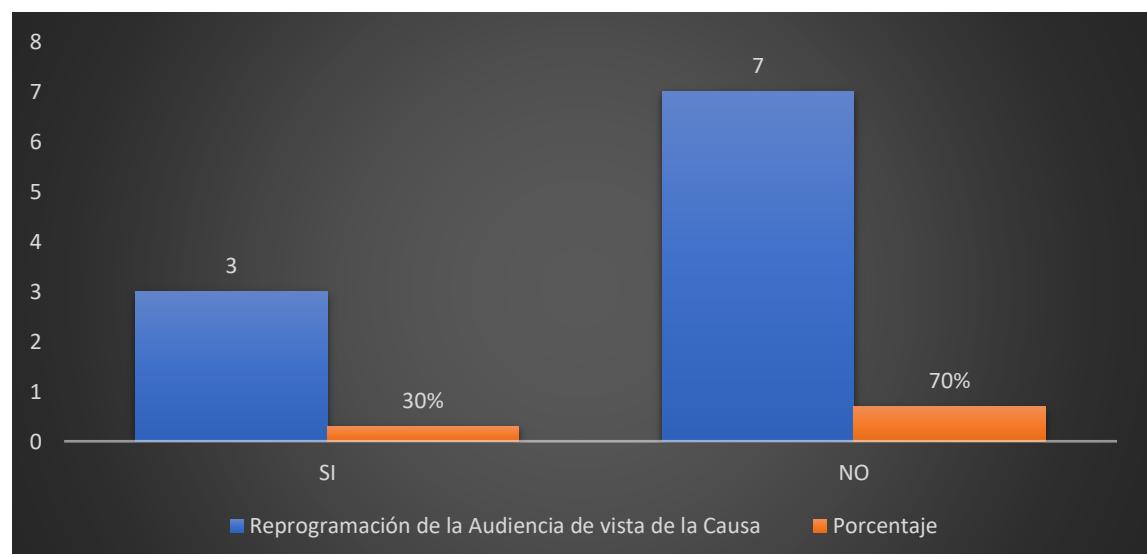
Elaboración: La investigadora

Según a la tabla y al grafico al 100%, se perciben que solo en el 50% de los Expedientes los Abogados de las procuradurías públicas participan en la Audiencia de Vista de la Causa llevados a cabo en la Sala Superior.

Tabla N° 14*Se reprogramo la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa*

Indicador	Expediente	%
Si	03	30%
No	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

**Gráfico N° 14** Reprogramación de la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa

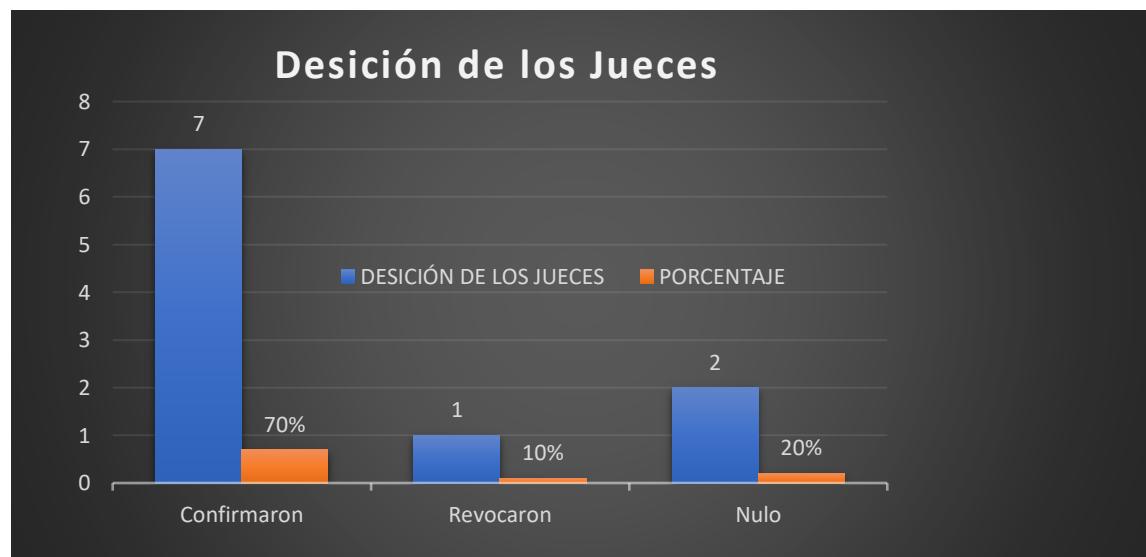
Elaboración: La investigadora

Según a la tabla y al grafico al 100%, se perciben que en el 30% de los Expedientes las Audiencias de Vista de la Causa programados primigeniamente fueron reprogramados para otra fecha.

Tabla N° 15*Sentido de la decisión de los Jueces Superiores sobre la sentencia*

Indicador	expediente	%
Confirmaron	07	70%
Revocaron	01	10%
Nulo	02	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

**Gráfico N° 15** Se reprogramo la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa

Elaboración: La investigadora

Según a la tabla y al grafico al 100%, se perciben que en el 70% de los expedientes los señores Jueces Superiores emitieron su decisión confirmando la sentencia de primera instancia, en el 20% declararon nulo y en el 10% revocaron la sentencia emitido por la señora juez de primera instancia.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Nos confiere precisar la concordancia entre las variables de estudio: "INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE, JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO-2017", utilizamos la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

Hipótesis general

Si las partes no concilian en la audiencia de conciliación dentro del proceso en los casos donde el Estado es parte, en el Juzgado Especializado de Trabajo-2017; entonces la conciliación es inoperativa.

De los datos recolectados de los Expedientes tramitados en el Juzgado Especializado Laboral de Huánuco, respecto a la Inoperatividad de la Conciliación dentro del Proceso donde el Estado es parte, observamos que en el 100% de los casos las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, y debe de continuar el proceso, donde la Juez resuelve el fondo de la controversia declarando fundada la demanda a favor del demandante, siendo ello así, la Audiencia de Conciliación dentro del proceso, es inoperante, porque se observa que esta etapa procesal se viene programando por aspectos formales que se encuentra regulado en la Nueva ley Procesal de trabajo.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación admitimos la hipótesis general, Si las partes no concilian en la audiencia de conciliación dentro del proceso en los casos donde el Estado es parte, en el Juzgado Especializado de Trabajo-2017; entonces la conciliación dentro del proceso laboral es inoperativa.

Hipótesis específica

Hi¹: Las causas de que las partes no llegan a conciliar dentro del proceso, en los procesos laborales donde el Estado es parte, en Juzgado Especializado de Trabajo-2017. Es porque el Procurador Público o Abogado de la Procuraduría Pública, alega que no se encuentra autorizado para conciliar.

De los datos recolectados de los Expedientes analizados, informamos que en el 100% de los casos, los Abogados de las procuradurías que representan a la entidad del Estado que es parte demanda en el proceso, manifiestan que no cuentan con autorización para celebrar el acto de la conciliación, siendo ello así en los casos donde la parte demandada es una entidad del Estado, se viene convocando solo con fines formales, ya que en la práctica es inoperativa porque en ningún caso se llega a un acuerdo conciliatorio.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación admitimos la primera hipótesis específica esto es: Las causas de que las partes no llegan a conciliar dentro del proceso proceso laboral, en los procesos laborales donde el Estado es parte, en Juzgado Especializado de Trabajo-2017. Es porque el Procurador público alega que no se encuentra autorizado para conciliar.

Hi²: El principio procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que se vulnera con la inoperatividad de la conciliación dentro del proceso, en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017. Es el Principio de Celeridad Procesal.

De los datos recolectados de los Expedientes analizados, observamos que en el 70% de los casos el representante de la parte demandada no asiste a la primera audiencia de conciliación, ante ello la señora Juez

manifiesta que al no encontrarse presente una de las partes del proceso, no puede llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación, siendo ello así, se tiene que programar una nueva fecha para la Audiencia de Conciliación, hecho que consideramos como la vulneración al Principio de la Celeridad procesal, principio rector de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, ya que finalidad de la creación de la citada Ley es que los procesos laborales terminen lo más célebre posible y con el actuar dilatorio de los representantes de la entidad demanda hace que los procesos sean reprogramados, más aun cuando alegan que no cuentan con autorización para conciliar; por lo tanto, en el presente trabajo de investigación admitimos la hipótesis específica segundo esto es que, El principio procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que se vulnera con la inoperatividad de la conciliación dentro del proceso, en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017. Es el Principio de Celeridad Procesal.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis.

En el trabajo de investigación ratificamos lo expuesto en la hipótesis general y las hipótesis específicas, en cuanto a “INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE, JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO-2017”, porque en la actualidad la Juez viene convocando a la Audiencia de Conciliación, por cumplir con aspectos formales regulados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, ya que en la práctica la conciliación dentro del proceso donde el Estado es parte es inoperante porque el Abogado de la Procuraduría Pública que representa al Estado, manifiesta que no cuenta con autorización para celebrar la conciliación, al frustrarse la conciliación se tiene que continuar con el proceso, observamos que la juez resuelve en fondo de la controversia mediante sentencia, ante ello la Procuraduría Pública que representa al Estado interpone el recurso de apelación a fin de que no se dé el cumplimiento de la sentencia y los recursos que viene interponiendo son meramente dilatorios, porque en los procesos en donde el Estado es la parte demanda ya se existen pronunciamientos de las Salas de las Superiores de las diversas Cortes Superiores de Justicia del Perú y Sala de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Por lo tanto, la conciliación dentro del proceso, en los procesos laborales donde el Estado es parte, es inoperante.

CONCLUSIONES

1. Se ha concluimos que en el 100% de los casos analizados observamos que en los procesos laborales donde el Estado es parte no llegan a un acuerdo conciliatorio, y es la señora Juez es quien resuelve la controversia mediante la sentencia donde declara fundada la demanda a favor de la parte demandante. En consecuencia, se señala un plazo para que el Estado cumpla con lo que con lo que se indica en la sentencia.
2. Se ha concluido que, en la totalidad de los Expedientes analizados, los Abogados representantes de la parte demandada, manifiestan que no cuentan con autorización para celebrar la Conciliación, por tanto, dicha etapa procesal se da por concluida y se continua con el proceso.
3. Se ha concluido que, que la etapa procesal de Audiencia de Conciliación viene siendo programado por aspectos formales establecidas en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, y es la etapa donde se vulnera el principio rector de celeridad procesal regulado en la Nueva Ley Procesal Laboral, ya que el representante de la entidad demandada en el 70% de los casos no asiste a la primera audiencia programado por el Juez, por lo que se tiene que reprogramar la citada audiencia para una nueva fecha.

RECOMENDACIONES

1. Estando a que la Etapa de la Conciliación dentro del proceso laboral donde el Estado es parte, es inoperante; se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a realizar un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Laboral, donde participaran los jueces de todas las instancias y a través de ellos tomar la decisión de presindir la etapa procesal de la conciliación en los procesos laborales seguidos contra el Estado.
2. Se recomienda a las entidades del Estado a allanarse en los procesos cuya pretensión ya hay un pronunciamiento favorable por parte de la Corte Suprema de Justicia del Perú, porque al actuar durante el trámite del proceso con mecanismos de defensa dilatorias, en el futuro perjudica al Estado, porque cuando hay un pronunciamiento del fondo de la controversia, los jueces ordenan que la parte vencida cumpla con pagar los costos que ha generado el proceso.
3. Si se frustra la Audiencia de Conciliación dentro del proceso laboral donde el Estado es parte, la juez debe reprogramar las Audiencia de Conciliación por lo mucho dentro de los cinco días a fin de no vulnerar el principio de celeridad regulado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, como un principio rector.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, M. (2016). *Comentarios a la Ley de Productividad y Competividad Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica S:A.
- Arévalo, V. J. (2016). *"Tratado de derecho Laboral"* (Primera ed.). Lima, Perú: Inatituto Pacífico.
- Campos, S. (2015). "LA Conciliación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo". *La Conciliación*.
- Cárdenas, C. (18 de 09 de 2017). ¿Cuales son los tipos de indemnización laboral que establece la legislación? *Gestión*, pág. 8. Recuperado el 11 de 02 de 2020
- Carreño, A (2018). *"La Celeridad y el incremento de la carga procesal con la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima"*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Diaz, J. (2013). *"Manual de Conciliación Extrajudicial"*. Lima, Perú: Asimarc.
- Hernandez, M. (2013). *"Defensa Jurídica del Estado Colombiano en la Actividad Litigiosa"*. Cali: Universidad Nacional de Colombia.
- Mafaldo, A (2017). *"Gestión del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y las demandas de Procesos contenciosos administrativos en la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo-San Martín"*. Universidad César Vallejo
- Manzanares, O. (2013) *"La Gestión Pública de la Defensa Jurídica del Estado: El caso ecuatoriano"*. Cali: Universidad Nacional de Colombia.
- El Peruano. (23 de 11 de 2019). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. *El Peruano*, pág. 57.

- Martínez Ortiz, A. (2017). *"El Procurador Público y la Defensa Jurídica del Estado"*. Lima: Edial.
- Matheus, c. (1999). *"Los supuestos del proceso, en el litisconsorcio necesario"*. Lima: Ara editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *"El Sistema de Defensa Jurídica del Estado"*. Lima: Dirección de estadística y Estudios.
- Norambuena, P. (2009). *Principios formativos en el Procedimiento laboral*. Santiago.
- Ravanal, I. (2016). *"Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito Judicial de Lima Este"*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Romero, F. (1997). *"Derecho Procesal de Trabajo"*. Lima, Perú: Edial.
- Salas, P. (2013). *"Los Procesos Administrativos Contenciosos en el Sistema de Justicia Peruano"*. Lima, Perú: Palastra Editores.
- Salazar, E. (2019). El Uso adecuado de la Reposición como pretensión en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. *LP Pasión por el Derecho*, 5.
- Sarmiento, J. (2007). *Procedimiento civil de Venezuela*. Universidad de los Andes, Venezuela. Recuperado el 2018
- Sentencia del Tribunal Constitucional, exp. N° 0008-2005-AI (Tribunal Constitucional 12 de Agosto de 2005).
- Souza, O. (2000). *"A la responsabilidad civil do Juiz"*. Sao Paulo: Revista Dos Tribunais.
- Valdivia, P. (2011). *"Mandato y poderes en el ordenamiento Jurídico peruano"*. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE, JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO-2017"

Tesista: Nisbet Leandro Hilario, Celular: 951804307, Asesor: Dr. Félix Ponce e Ingunza

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	
GENERAL: ¿Por qué razones resulta inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco-2017? ESPECÍFICO: • ¿Cuáles son las causas que no permiten conciliar a las partes en los procesos laborales donde el Estado es parte Juzgado	GENERAL: Conocer las razones por las que resulta inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco-2017. ESPECÍFICO: • ¿Cuáles son las causas que no permiten conciliar a las partes en los procesos laborales donde el Estado es parte Juzgado	GENERAL: Si las partes no concilian en la audiencia de conciliación dentro del proceso en los procesos laborales donde el Estado es parte en el Juzgado Especializado de Trabajo-2017, entonces la conciliación es inoperativa.	VI Conciliación dentro del proceso	Intervinientes	- Juez - Demandante -Demandado (Procurador Público)	TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica	
				Efectos	- Acta de Conciliación - Ahorro de tiempo - Ahorro de dinero	ENFOQUE. CUALITATIVA	
				Mecanismo alternativo de solución de conflicto	- Total - Parcial	NIVEL: EXPLICATIVO. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental	

<p>Especializado de Trabajo-2017?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué principios procesales se vulneran por la inoperante de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017? 	<ul style="list-style-type: none"> • Describir las causas que no permiten conciliar a las partes llegan en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017. • Identificar los principios procesales que se vulneran por la inoperancia de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo-2017. 	<p>ESPECÍFICAS:</p> <p>HE1.- La causa de que las partes no llegan a conciliar dentro del proceso, en los procesos laborales donde el Estado es parte el Juzgado</p> <p>Especializado de Trabajo-2017. Es porque el Procurador Público o Abogado de la Procuraduría Pública alega que no se encuentra autorizado para conciliar.</p> <p>HE2.- El principio de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que se vulnera con la inoperatividad de la conciliación dentro del proceso, en los procesos laborales</p>	<p>VD.</p> <p>Procesos seguidos contra el Estado en materia laboral</p>	<p>Ley 29497</p> <p>Demandados</p> <p>Poder Judicial</p> <p>- Gobierno regional</p> <p>Gobiernos locales</p> <p>Pretensiones</p>	<p>- Proceso ordinario laboral</p> <p>- Proceso abreviado laboral</p> <p>- Principios</p> <p>- Gobierno regional</p> <p>- Poder Judicial</p> <p>- Reposición</p> <p>- Indemnización</p> <p>- Pago de bono</p> <p>- Pago de beneficios sociales</p>	<p>DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Estará conformada por todos los expedientes tramitados en el año 2017 en los seguidos contra el Estado con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en el Juzgado Laboral de Huánuco.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Estará conformada por 10 expedientes tramitados en el año 2017 en los seguidos contra el Estado con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en el Juzgado laboral de Huánuco. Donde las partes no conciliaron</p>

		donde el Estado es parte en el Juzgado Especializado de Trabajo-2017. Es el principio de celeridad procesal.				MUESTREO: No probabilístico simple
--	--	--	--	--	--	--

**GUÍA DE OBSERVACIÓN DE “INOPERATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN
EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE EL ESTADO ES PARTE,
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, HUÁNUCO-2017”**

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “Inoperatividad de la conciliación en los procesos laborales donde el Estado es parte, Juzgado Especializado de Trabajo, Huánuco-2017” Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

EXPEDIENTE N°

Juzgado.....

Juez:

Nro de Resolución:

Demandante:.....

Demandado.....

Pretensión:

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. Entidad del Estado demandado

- Corte Superior de Justicia de Huánuco
- Municipalidad provincial de Huánuco
- Municipalidad distrital de Amarilis
- Municipalidad distrital de Santa María del Valle

2. Pretensión de la parte demandante

- Pago de bono
- Indemnización
- Reposición
- Pago de beneficios sociales

3. Se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación dentro del proceso en la primera fecha señalada por la señora Juez

- Si:
- No:

4. El representante de la entidad demanda justificó su inasistencia a la Audiencia de conciliación

- Si
- No

5. La nueva fecha para la Audiencia de Conciliación dentro del proceso se programó como nueva fecha dentro de un mes

- Si
- No

6. La señora Juez participa en la Audiencia de conciliación.

- Si
- No

7. Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación

- Si
- No

8. El Abogado de la procuraduría que representa a la entidad del Estado manifestó que no cuenta con autorización para celebrar un acuerdo conciliatorio

- Si
- No

9. Los Expedientes fueron tramitados bajo los alcances de la Ley 29497

- Si
- No

10. Tipo de proceso

- Proceso ordinario laboral
- Proceso Abreviado laboral

11. Decisión de la Juez

- Fundada la demanda
- Infundada la demanda

12. La entidad demandada a través del Abogado de la procuraduría interpuso el recurso de apelación contra la sentencia emitida por la señora Juez

- Si
- No

13. El Abogado de la procuraduría que representa a la entidad del Estado participo en la Audiencia de Vista de la Causa programado en la Sala Superior

- Si
- No

14. Se reprogramo la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa

- Si
- No

15. Sentido de la decisión de los Jueces Superiores sobre la sentencia.

- Confirmaron la sentencia de primera instancia
- Revocaron la sentencia de primera instancia
- Declararon nula la sentencia de primera instancia